REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

AUTO Nº 673

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 198074089001-2020-00066-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA NIT. 891.100.673-9

DEMANDADO: YOHELY CATALINA GOMEZ CAMPO CC. 34.659.808
ANA MARGOTH CAMPO LONGO CC. 34.528.475

Timbío Cauca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente la solicitud que antecede, acorde con lo establecido en los artículos 599, 593 y 468, numeral 4º del C.G.P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío (Cauca)

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo hasta del (50%) del salario que devenga la demandada YOHELY CATALINA GOMEZ CAMPO identificada con C.C. 34.569.808 como empleada de la DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA DEL CAUCA. La cautela se limitará a la suma de $ 3.000.000

SEGUNDO: LÍBRESE, atento oficio al señor TESORERO/ PAGADOR de la empresa antes mencionada, para que, con los dineros embargados, proceda a constituir certificado de depósito a órdenes de este Juzgado, en la cuenta Judicial Nº 198072042001 del Banco Agrario de Colombia, con la indicación de los nombres y apellidos completos de la demandada y verificación de su respectiva cédula.

TERCERO.- De no ser posible dar cumplimiento a la orden impartida en el numeral anterior, INFÓRMESE de manera INMEDIATA, a partir del recibo de esta comunicación, sobre las razones que impiden el cumplimiento de la medida, so pena de responder por dichos valores

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

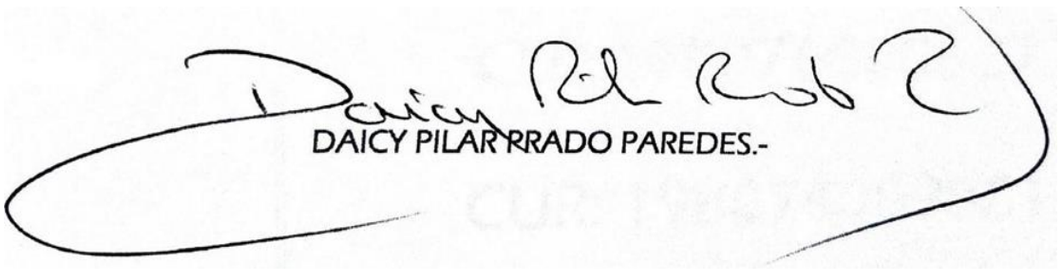

En cumplimiento al inciso segundo del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 esta providencia no se publica en estados electrónicos por estar sujeta a reserva legal